

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 21 VEINTIUNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/09/2017.- INTERPUESTO POR EL C. Ing. Jorge Arturo Sosa, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales,, **en contra de:** “actos omisivos de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistente en la omisión de depositar en la cuenta bancaria de la Agrupación la prerrogativa correspondiente al mes de junio de 2017, por financiamiento público a que tienen derechos las agrupaciones políticas estatales.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., 20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

VISTA la razón de cuenta y el estado que guardan los autos del medio de impugnación en que se actúa, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 12:46 horas del día 15 de febrero del presente año, oficio número CEEPC/PRE/SE/441/2018, firmado por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo respectivamente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.; en el que comparecen dentro del expediente TESLP/RR/19/2017; en (01) una foja, al que adjuntan la siguiente documentación:

1. Copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.; en (04) cuatro fojas incluyendo certificación.
2. Copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.; en (04) cuatro fojas incluyendo certificación.
3. Copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.; en (04) cuatro fojas incluyendo certificación.
4. Copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.; en (04) cuatro fojas incluyendo certificación.
5. Copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.; en (04) cuatro fojas incluyendo certificación.
6. Copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.; en (04) cuatro fojas incluyendo certificación.
7. Copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.; en (03) tres fojas incluyendo certificación.

Agréguese dicho escrito a los autos del presente expediente para que surtan sus efectos legales.

Asimismo, dese vista a la parte actora de los autos para que manifieste lo que su derecho corresponda.

*Ahora bien, de los autos de fecha 13 de febrero del presente año se señaló que una vez que se contará con las constancias se acordará lo conducente respecto de los escritos de fecha 24 de noviembre de 2017 y 19 de enero del año en curso. En virtud de que de las constancias enviadas por el CEEPAC, se advierte que como lo mencionó el actor le fue depositada la cantidad de \$5,184.78 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.) cuando las demás ministraciones fueron por \$8,452.57 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.), y toda vez que el CEEPAC no motiva, fundamenta y justifica lo correspondiente, para que se hubiese otorgado una ministración menos, en esas condiciones es necesario volver a requerir al CEEPAC para que en el término de **48 cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación, informe a este tribunal la razón debido a lo cual se le hizo una ministración menor a la Agrupación Política "Defensa Permanente de los Derechos Sociales que las cantidades que mensualmente se le transfieren, es decir a este Tribunal dentro del plazo concedido, por qué razón se le transfirió \$5,184.78 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.) en lugar de \$8,452.57 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral.*

Una vez que se cuente con la respuesta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cual funde y motive su proceder, este Tribunal Electoral resolverá lo conducente respecto al cumplimiento o no a la ejecutoria pronunciada por este Órgano Jurisdiccional.

Notifíquese personalmente al actor y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.